



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA							
FECHA	Ocho (8) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00051	00
DEMANDANTE	LUZ ELENA MOLINA URIBE						
DEMANDADA	CEMENTO ARGOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Correspondió por reparto al Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Medellín El conocimiento de la demanda de la referencia. Mediante proveído del 18 de enero de 2023 el Juez Dieciséis se declaró impedido para conocer la demanda con fundamento en las causales descritas en los numerales 7 y 8 del artículo 141 del C.G.P. estos haberse formulado denuncia disciplinaria por parte del apoderado judicial de la parte demandante en contra del Juez y haber formulado el juez denuncia disciplinaria en contra de dicho apoderado y en consecuencia ordenó su remisión a esta judicatura.

Verificado por el Despacho la ocurrencia de los hechos que configuran las citadas causales se dispone avocar conocimiento del presente asunto, siendo procedente efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda. En este sentido se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUZ ELENA MOLINA URIBE identificada con cédula de ciudadanía No. 21.938.700 en contra de en contra de CEMENTOS ARGOS representado legalmente por MARIA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada las cuales de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. los términos comenzaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para ejercer la representación judicial del demandante en los términos del poder que le fue conferido al abogado GUSTAVO GOMEZ VALENCIA portador de la T.P. No. 117.217 del C. S. del J.

CUARTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante elena_724@hotmail.com
Apoderado: fyglitigamos@gmail.com
Demandada: correnotificaciones@argos.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b9f7a3786e2a58854f87505844b8177560a54b9271d6dddb134f4d661ae6d9**

Documento generado en 08/02/2023 10:25:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**